

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-04 (2013)**  
**Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp.**  
**en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2013/14**

Especie	austromerluza
Área	48.6
Temporada	2013/14
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso 1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por Japón y Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca barcos de pabellón japonés y sudafricano con artes de palangre solamente. No más de un barco por país podrá pescar a la vez.
- Límites de captura 2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2013/14 no excederá el límite de captura precautorio de 538 toneladas, repartidas de la siguiente manera:
- |            |                                 |               |
|------------|---------------------------------|---------------|
| UIPE A y G | <i>Dissostichus eleginoides</i> | 28 toneladas  |
|            | <i>Dissostichus mawsoni</i>     | 170 toneladas |
| UIPE B y C | <i>Dissostichus</i> spp.        | 190 toneladas |
| UIPE D     | <i>Dissostichus</i> spp.        | 50 toneladas  |
| UIPE E     | <i>Dissostichus</i> spp.        | 100 toneladas |
| UIPE F     | <i>Dissostichus</i> spp.        | 0 toneladas.  |
- Temporada 3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6, la temporada de pesca 2013/14 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014.
- Captura secundaria 4. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación 5. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no aplicará siempre que se observen los requisitos de la Medida de Conservación 24-02.
6. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.
- Área 7. La pesquería exploratoria en 2013/14 tendrá lugar, ateniéndose a las condiciones de la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B, en los bloques de investigación limitados por las siguientes coordenadas:

Coordenadas del bloque de investigación 486\_1 (UIPE A y G)

50°30'S	01°00'E
51°30'S	01°00'E
51°30'S	03°00'E
52°00'S	03°00'E

Coordenadas del bloque de investigación 486\_1 (UIPE A y G) (cont.)

52°00'S	05°00'E
51°30'S	05°00'E
51°30'S	06°00'E
50°00'S	06°00'E
50°00'S	02°00'E
50°30'S	02°00'E

Coordenadas del bloque de investigación 486\_2 (UIPE A y G)

54°00'S	01°00'E
55°00'S	01°00'E
55°00'S	02°00'E
55°30'S	02°00'E
55°30'S	04°00'E
56°30'S	04°00'E
56°30'S	07°00'E
56°00'S	07°00'E
56°00'S	08°00'E
54°00'S	08°00'E
54°00'S	09°00'E
53°00'S	09°00'E
53°00'S	03°00'E
53°30'S	03°00'E
53°30'S	02°00'E
54°00'S	02°00'E

Coordenadas del bloque de investigación 486\_3 (UIPE D)

64°30'S	01°00'E
66°00'S	01°00'E
66°00'S	04°00'E
65°00'S	04°00'E
65°00'S	07°00'E
64°30'S	07°00'E

Coordenadas del bloque de investigación 486\_4 (UIPE E)

67°30'S	10°00'E
69°30'S	10°00'E
69°30'S	13°00'E
67°30'S	13°00'E

Coordenadas del bloque de investigación 486\_5 (UIPE B y C)

71°00'S	15°00'O
71°00'S	13°00'O
70°30'S	13°00'O
70°30'S	11°00'O
70°30'S	10°00'O
69°30'S	10°00'O
69°30'S	09°00'O
70°00'S	09°00'O
70°00'S	08°00'O
69°30'S	08°00'O

Coordenadas del bloque de investigación 486\_5 (UIPE B y C) (cont.)

69°30'S	07°00'O
70°30'S	07°00'O
70°30'S	10°00'O
71°00'S	10°00'O
71°00'S	11°00'O
71°30'S	11°00'O
71°30'S	15°00'O.

- Observación 8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
- Datos de captura y esfuerzo 9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2013/14 se aplicará:
- el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
  - el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las 'especies de la captura secundaria' se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Investigación 12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente.
13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura.
- Protección del medio ambiente 14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
15. No se verterán restos de pescado<sup>1</sup> durante esta pesquería.

Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

<sup>1</sup> El término 'restos de pescado' se define como carnada y subproductos de la elaboración del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos derivados de la elaboración.